

ORDENANZA SOBRE ATRIBUCIONES Y DELEGACIÓN DE ORDENADORES DE GASTOS Y PAGOS

Artículo 1o.- Ordenador primario: El Consejo Directivo Central es el ordenador primario de gastos y pagos de la Universidad de la República, por cualquier monto y hasta el límite de la asignación presupuestal respectiva.

Art. 2o- Representación de firma: La representación a efectos de la firma del compromiso u orden respectiva, estará a cargo del Rector o de quien lo sustituya, conforme a lo dispuesto por el art. 10 de la Ley 12.549.

Art. 3o.- Ordenadores secundarios: Son ordenadores secundarios de gastos y pagos por atribución hasta el cuádruple del máximo de las licitaciones abreviadas y por delegación desde dicha cifra, hasta el límite de la asignación presupuestal de sus respectivos servicios o reparticiones:

el Rector; los Decanos; los Directores de Servicios asimilados a Facultad; los Directores del Hospital de Clínicas, en forma conjunta o separada; el Director de la Regional Norte; los Directores de Institutos, Escuelas o Servicios; o quienes hagan sus veces.

Son ordenadores secundarios de gastos y pagos con el límite máximo del doble de las licitaciones abreviadas:

los Directores de Suministros del Hospital de Clínicas, de Oficinas Centrales y de la unidad ejecutora de FONPLATA, o quienes hagan sus veces.

Art. 4o.- Delegación de atribuciones: El ordenador primario y los ordenadores secundarios de gastos y pagos, mediante resolución fundada, podrán delegar la competencia originaria para ordenar gastos y pagos en funcionarios de su dependencia; quienes no podrán, a su vez, subdelegar, y actuar bajo supervisión y responsabilidad del ordenador delegante.

Art. 5o.- Ordenadores de pagos: Son ordenadores de pagos, además de los ordenadores de gastos, los Directores de Servicios o funcionarios autorizados al efecto por el ordenador de gastos, quienes podrán librar órdenes de pago, hasta el límite del gasto atribuido al ordenador respectivo. Dicha potestad podrá ser delegada, bajo su responsabilidad, en titulares de sus servicios dependientes o quienes hagan sus veces, hasta el límite establecido para las contrataciones directas.

Art. 6o.- Contrataciones directas por razones de excepción.- Las contrataciones directas indicadas en las excepciones previstas en el art. 33, numeral 2 y 3, literales A a P del TOCAF serán autorizadas en régimen de delegación por los ordenadores secundarios enumerados en el art. 3o inc. 1o. de esta ordenanza, hasta el límite de la asignación presupuestal de sus respectivos servicios o reparticiones.

Art. 7o.- Reiteración del gasto. Cuando el Tribunal de Cuentas, por sí o por intermedio de su auditor, contador delegado o quien haga sus veces, observara un gasto o pago, deberá documentar su oposición y comunicarla al ordenador secundario respectivo (art.3o. inc 1o.). Si éste insistiera en la ejecución del gasto o pago observado, lo comunicará al Tribunal sin perjuicio de dar cumplimiento al acto dispuesto, bajo la exclusiva responsabilidad de dicho ordenador.

Art. 8o.- Formalidades - Deberán comunicarse a la Dirección General de Administración Financiera los nombres de todos los ordenadores de gastos y pagos, por atribución o por delegación,

quedando a su cargo la organización y puesta al día del respectivo registro de firmas.

Art. 9o.- Principio de economía - La conformidad inicial de los ordenadores de gastos en las solicitudes para realizar actos o celebrar contratos que originen compromisos, se entenderá autorización suficiente para que las dependencias o servicios administrativos cumplan su tramitación íntegra, dentro de los límites de sus respectivas competencias, sin necesidad de dar nueva intervención en cada etapa a dichos ordenadores.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-

Las atribuciones del Director de la Regional Norte de la Universidad de la República previstas en el Artículo 3o. de la Ordenanza sobre atribución y delegación de ordenadores de gastos y pagos, quedan reducidas a la ordenación de gastos y pagos hasta un monto máximo de \$10.000 y que sean financiados con el Fondo Rotatorio (financiación 1.1).

Está disposición transitoria fue dada por Res. No. 10 del CDC de fecha 7/10/03 – DO 16/10/03

Inclúyese a la EGP, Entidad de Gestión del Proyecto de Desarrollo Tecnológico en Sectores Clave de la Economía Uruguaya, Convenio de Financiación entre la Comisión Europea y la República Oriental del Uruguay No URY/2003/5906 constituida por resolución del CDC No 8 de fecha 13/04/2004, entre los ordenadores secundarios de gastos y pago previstos en el Art. 3 del cuerpo de la presente Ordenanza hasta el cuádruple del máximo de las licitaciones abreviadas, y por delegación desde dicha cifra hasta el límite de la asignación prevista en el Convenio.

Las resoluciones adoptadas por delegación deberán indicarlo en el cuerpo de las mismas y serán comunicadas al Consejo Directivo Central dentro de los diez días siguientes.

La representación a efectos de la firma del compromiso u orden respectivos estará a cargo de dos de los integrantes de la EGP, debiendo por lo menos una de las firmas ser la de uno de los representantes (titular o alterno) de las Facultades de Química o Ingeniería.

La presente disposición tendrá una vigencia de 42 meses desde su aprobación, no extendiéndose más allá del 30 de junio de 2008.

Está disposición transitoria fue dada por Res. No. 11 del CDC de fecha 16/11/04 – DO 14/12/04

DISPOSICIÓN ESPECIAL

“Inclúyese a la Comisión Directiva del Centro de Evaluación de Biodisponibilidad y Bioequivalencia de Medicamentos y a la Comisión Directiva del Centro de Estudios en Farmacología Clínica entre los Ordenadores secundarios de gastos y pagos previstos en el Art. 3 del cuerpo de la Presente Ordenanza hasta el cuádruple del máximo de las licitaciones abreviadas. La representación a efectos de la firma del compromiso u orden respectiva estará a cargo de dos de los integrantes de la Comisión Directiva.

Las resoluciones adoptadas por delegación deberán indicarlo en el cuerpo de las mismas y serán comunicadas al Consejo Directivo Central dentro de los diez días siguientes.

Está disposición especial fue dada por Res. No. 12 del CDC de fecha 18/12/07 – DO (pendiente)

TEXTO ORIGINAL

Res. No 48 del CDC de 21-27/VI/1991 Dist. 476/91 - DO 26/VII/1991

ORDENANZA SOBRE ATRIBUCIÓN Y DELEGACIÓN DE ORDENADORES DE GASTOS Y PAGOS PARA LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

Art. 1o.- Ordenador Primario - El Consejo Directivo Central es el ordenador primario de gastos y pagos de la Universidad de la República; por cualquier monto y hasta el límite de la asignación presupuestal respectiva.

Art. 2o.- Representación de firma - La representación, a efectos de la firma del compromiso u orden respectiva, estará a cargo del Rector o de quien lo sustituya, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 de la ley No. 12.549.

Art. 3o.- Ordenadores Secundarios - Son ordenadores secundarios de gastos y pagos por atribución y por delegación hasta el límite de la asignación presupuestal de sus respectivos servicios o reparticiones:

El Rector; los Decanos; los Directores de Servicios asimilados a Facultad; los Directores del Hospital de clínicas, en forma conjunta o separada; el Director de la Regional Norte; los Directores de Institutos, Escuelas o Servicios; o quienes hagan sus veces.

Son ordenadores secundarios de gastos y pagos con el límite máximo del doble de las licitaciones abreviadas:

Jurídica --

Los Directores de Suministros del Hospital de Clínicas, de Oficinas Centrales y de la unidad ejecutoras de FONPLATA, o quienes hagan sus veces.

Art. 4o.- Delegación de atribuciones - El ordenador primario y los ordenadores secundarios de gastos y pagos, mediante resolución fundada, podrán delegar la competencia originaria para ordenar gastos y pagos en funcionarios de su dependencia; quienes no podrán subdelegar y actuarán bajo supervisión y responsabilidad del ordenador delegante.

Art. 5o.- Ordenadores de pago - Son ordenadores de pagos, además de los ordenadores de gastos los Directores de Servicios o funcionarios autorizados al efecto por el ordenador de gastos, quienes podrán librar órdenes de pago, hasta el límite del gasto atribuido al ordenador respectivo. Dicha potestad podrá ser delegada, bajo su responsabilidad, en titulares de sus servicios dependientes o quienes hagan sus veces, hasta el límite establecido para las contrataciones directas.

Art. 6o.- Formalidades - Deberán comunicarse a la Dirección General de Administración Financiera los nombres de todos los ordenadores de gastos y pagos, por atribución o por delegación, quedando a su cargo la organización y puesta al día del respectivo registro de firmas.

Art. 7o.- Principio de economía - La conformidad inicial de los ordenadores de gastos en las solicitudes para realizar actos o celebrar contratos que originen compromisos, se entenderá autorización suficiente para que las dependencias o servicios administrativos cumplan su tramitación íntegra, dentro de los límites de sus respectivas competencias, sin necesidad de dar nueva intervención en cada etapa a dichos ordenadores.

NOTA: A los efectos de las delegaciones, tener en cuenta las resoluciones que se transcriben.

RESOLUCION ADOPTADA POR EL SR. RECTOR DE 9/IX/1999

VISTO: La necesidad de agilizar el procedimiento de ordenación de gastos y pagos;

CONSIDERANDO: I) Que el artículo 477 de la ley 15.903 en la redacción dada por el artículo 653 de la ley 16.170 y el artículo 4o. de la Ordenanza sobre Atribución y Delegación de Ordenadores de Gastos y Pagos de la Universidad de la República establecen que los ordenadores primarios y los ordenadores secundarios de gastos y pagos podrán delegar la competencia originaria para ordenar gastos y pagos en funcionarios de su dependencia.

II) Que de acuerdo al artículo 3 de la Ordenanza sobre Atribución y Delegación de Ordenadores de Gastos y pagos el Rector es ordenador secundario por atribución hasta el cuádruple del máximo de las licitaciones abreviadas.

III) Según lo dispuesto en el artículo 1o. de la Ordenanza sobre Cargos de Pro-Rectores, estos últimos son funcionarios subordinados directa e inmediatamente al Rector.

IV) Que por resolución número 1 del Consejo Directivo Central de fecha 7 de setiembre de 1999 se designó al Ing. Atilio Morquio como Pro-Rector de Gestión Administrativa.

EL RECTOR RESUELVE

Delegar en el Pro-Rector de Gestión, Ing. Atilio Morquio, las atribuciones propias para ordenar gastos y pagos hasta el cuádruple del máximo de las licitaciones abreviadas.

Pase a Pro-Rectorado de Gestión previo conocimiento de Dirección General de Administración Financiera.

Rafael Guarga
Rector

Resolución No. 3 del CDC de 2.V.2000

(Exp. s/n).- **VISTO:** 1) El permanente incremento de la prestación a terceros de bienes o servicios no

Jurídica --

docentes, provenientes de las actividades universitarias desarrolladas en ocasión del cumplimiento de sus cometidos o de manera accesoria a ellos.

2) La competencia del C.D.C. para fijar las tarifas de los servicios universitarios que originan proventos (Ley No. 12.736 de 31.1.1957, art. 83, in fine).

CONSIDERANDO: 1) Que el C.D.C. se encuentra legalmente facultado a delegar, por resolución fundada, las atribuciones que les asignan las normas legales, cuando lo estimen conveniente para la regular y eficiente prestación de los servicios a su cargo.

2) Que la Ordenanza sobre Delegación de Atribuciones delegó en el Consejo Ejecutivo Delegado las atribuciones del Consejo Directivo Central de dictar reglamentaciones y resoluciones referidas a políticas y programas que adopte el delegante en la obtención y administración de recursos extrapresupuestales, incluyendo la aprobación de los preventivos de recaudación e inversión de proventos e ingresos varios (art. 1o. , lit. V).

3) Que el establecimiento de las tarifas correspondientes a los bienes y servicios prestados por las reparticiones universitarias, debe responder a las urgencias que imponen el creciente volumen, así como la demanda de los mismos.

ATENCIÓN: a lo dispuesto por la Ley No. 16.134 de 24.IX.1990 (art. 106), y a lo informado por la Dirección General Jurídica, (distribuido No. 64/00).

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL, RESUELVE:

- 1) Delégase en los ordenadores secundarios de gastos y pagos de los distintos Servicios universitarios: el Rector, los Decanos, los Directores de Servicios asimilados a Facultad, los Directores del Hospital de Clínicas, en forma conjunto o separada, el Director de la Regional Norte, los Directores de Institutos, Escuelas o Servicios, o quienes hagan sus veces, el establecimiento de las tarifas, así como las formas de recaudación y la inversión de los proventos de bienes o servicios prestados a terceros, en ocasión del cumplimiento de sus cometidos o de manera accesoria a ellos, previstos en el art. 45, literales b), c) y d) de la Ley No. 12.549.
- 2) Las resoluciones adoptadas por delegación, deberán indicarlo en el cuerpo de las mismas, y serán comunicadas al Consejo Ejecutivo Delegado dentro de los diez días siguientes.
- 3) Cualquiera de los miembros del Consejo Ejecutivo Delegado, dentro de los seis días hábiles siguientes al recibo de la respectiva comunicación, podrá manifestar por escrito ante el Rector, la voluntad de pedir su consideración por el órgano. Dicha manifestación tendrá efecto suspensivo.
- 4) Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.
